

CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PARRAS, COAHUILA.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente código es de observancia general y obligatoria para todas las personas servidoras públicas de la administración pública municipal de Parras, Coahuila.

ARTÍCULO 2.- Tiene por objeto generar una cultura de principios y valores institucionales que fortalezcan al buen cumplimiento del quehacer municipal, para fomentar la conducta ética e integridad y mejorar la función pública a través de normas que regulen el comportamiento y la conducta de las personas servidoras públicas.

PROPÓSITOS INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 3.- Que el código representa la primera obligación para que las personas servidoras públicas atiendan y realicen su trabajo con apego a los principios y valores, procurando siempre enaltecer y honrar, en todos sus actos y en todo momento a la institución que le da la oportunidad de contar con un empleo, cargo o comisión y forma de vida honesta.

ARTÍCULO 4.- Las personas servidoras públicas deben regirse a través de los propósitos institucionales del ayuntamiento de Parras, Coahuila, citándose de manera enunciativa y no limitativa, los cuales son:

- i. Bien común;
- ii. Confianza ciudadana;
- iii. Participación ciudadana;
- iv. Combate a la corrupción; y
- v. Combate a la impunidad

DE LOS PRINCIPIOS

ARTÍCULO 5.- El actuar de las personas servidoras públicas dentro del desempeño de su cargo o comisión, debe apegarse a dar cumplimiento a los principios constitucionales y legales, que se enunciar a continuación:

- i. Legalidad. Hacer sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- ii. Honradez. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están consientes que ello

- compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio;
- iii. Lealtad. Corresponder a la confianza que el Estado les ha conferido; tiene una vocación absoluta de servicio a la sociedad y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
 - iv. Imparcialidad: Dar a la ciudadanía y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o perjuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
 - v. Eficiencia. Las personas servidoras públicas actúan en apego a los planes y programas para lograr los objetivos propuestos;
 - vi. Eficacia. Ser capaz y tener la habilidad para que las metas propuestas sean logradas de acuerdo a como fueron planeadas;
 - vii. Honestidad. Conducirse con apego a la verdad, fomentando una cultura de confianza y actuando siempre con honor, de acuerdo a los propósitos de gobierno del estado;
 - viii. Integridad. Actuar con honestidad, justicia y consistencia en todas las relaciones:
 - ix. Liderazgo. Convertirse en un decidido promotor de principios y valores en la sociedad y en la institución que se desempeña su función, partiendo de su ejemplo personal al aplicar cabalmente los valores del código;
 - x. Rendición de cuentas. Asumir plenamente, la responsabilidad de desempeñar sus funciones en forma adecuada, dando cuentas a la sociedad y sujetándose a la evaluación de la misma.
 - xi. Respeto. Tratar a las personas, reconociendo en él a una persona digna y con igualdad en derechos humanos y civiles; que independientemente de su condición económica, política o cultural, merece un trato con decoro y cortesía en todo momento y espacio y:
 - xii. Transparencia. Brindar información al ciudadano sobre cada una de las etapas que tiene cada trámite o procedimiento. Se debe hacer con toda claridad, de manera tal que el ciudadano tenga pleno conocimiento de su gestión.}

ARTÍCULO 6.- Así mismo, podrán considerarse en el desempeño de las funciones, cargos o comisiones, los principios legales establecidos en el acuerdo que se dan a conocer los lineamientos para la comisión del código a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

DE LOS VALORES

ARTÍCULO 7.- Los valores institucionales que las personas servidoras públicas deberán cumplir y tener presentes en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones, son:

- i. Interés público. Las personas servidoras públicas actúan buscando en todo momento la máximo atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva;
- ii. Respeto. Las personas servidoras públicas se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus

compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propicien el dialogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia e interés público.

- iii. Respeto a los Derechos Humanos. Las personas servidoras públicas respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de con los Principios de: Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que todos los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección;
- iv. Igualdad y no discriminación. Las personas servidoras públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo:
- v. Equidad de género. Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto las mujeres como hombres accedan a las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades de los bienes y servicios públicos, a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
- vi. Entorno Cultural y ecológico. Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta, asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad, la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras;
- vii. Cooperación. Las personas servidoras públicas colaboran entre si y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en el beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones y;
- viii. Liderazgo. Las personas servidoras públicas son guía, ejemplo y promotoras del Código y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución política del Estado de Coahuila de Zaragoza y la ley les imponen, considerando aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

ARTÍCULO 8.- Las reglas de integridad que rigen la conducta de las servidoras públicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, constituyen una guía para identificar de manera enunciativa, pero no limitativa las conductas que puedan vulnerar lo previsto en cada una de ellas, en las Reglas de Integridad vigentes, clasificadas de la siguiente manera:

- i. Actuación Pública.
- ii. Información pública
- iii. Contrataciones Públicas, Licencias, permisos, autorización y concesiones;
- iv. Programas Gubernamentales:
- v. Trámites y Servicios:
- vi. Recursos Humanos
- vii. Administración de bienes muebles e inmuebles;
- viii. Procesos de evaluación;
- ix. Control Interno; y
- x. Procedimiento administrativo.

DE LA RESPONSABILIDAD Y COMPROMISO

ARTÍCULO 9.- Quienes se encuentren al frente de cada una de las dependencias y entidades deberán mostrar una actitud de respaldo y compromiso para la aplicación y cumplimiento del Código.

ARTÍCULO 10.- Las personas servidoras publicas al ocupar empleo, cargo o comisión deberán suscribir una carta compromiso, en la que se comprometen a desempeñarse conforme a los principios y valores establecidos por este Código.

ARTÍCULO 11.- Las personas servidoras públicas de las dependencias y entidades deberán conocer que la violación del Código será sancionada sin excepción, conforme lo establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 12.- Las personas servidoras públicas que conozcan de algún hecho contrario a las disposiciones dispuestas en el Código, tiene el deber de informarlo a sus superiores, al Comité de Ética de la Institución o al Órgano Interno de Control.

ARTÍCULO 14.- Las personas servidoras públicas, al tener conocimiento de un asunto en el que exista algún conflicto de interés o impedimento legal, deberán:

- i. Informar por escrito al jefe inmediato de la existencia del conflicto de intereses o impedimento legal;
- ii. Solicitar ser excusado de participar en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución del asunto; y
- iii. Acatar las instrucciones formuladas por escrito por el jefe inmediato para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva del asunto.

DE CASOS DE VULNERACIÓN Y FALTA AL CÓDIGO DE ÉTICA

ARTÍCULO 15.- Cualquier persona servidora pública o particular, debe hacer del conocimiento de dos instancias aquellos incumplimientos al Código.

- i. Al comité de ética, en su carácter de instancia preventiva podrá emitir recomendaciones encaminadas a mejorar el clima organizacional y a evitar la reiteración de la o las conductas contrarias al contenido de este código; y
- ii. Al Órgano Interno de Control del municipio.

DE LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 15.- Para la aplicación del presente Código, la SEFIRC tendrá las siguientes facultades:

- i. Evaluar y dar seguimiento al resultado de su aplicación a través de las acciones del comité de ética.
- ii. Establecer los mecanismos de evaluación para medir el impacto de su aplicación ante la sociedad:
- iii. Coordinar y llevar un registro de las actividades realizadas para su cumplimiento, así como su evidencia;
- iv. Establecer indicadores de evaluación para su cumplimiento;
- v. Establecer los mecanismos necesarios para vigilar el cumplimiento, del Código y las Reglas de Integridad, en apego al Programa; y
- vi. Las demás que sean necesarias para evaluar su aplicación.

ARTÍCULO 16.- Cualquier persona podrá realizar consultas de manera personal y/o por escrito al comité de ética sobre situaciones que confronten la aplicación de los principios, valores y reglas de integridad que estos conllevan.

ARTÍCULO 17.- La SEFIRC, a través de la Unidad Especializada de Ética, interpretará para los efectos administrativos el presente Código y resolverá los casos no previstos en el mismo.

REVISIÓN Y ADECUACIÓN AL CÓDIGO.

ARTÍCULO 18.- Con la finalidad de asegurar que el código continúe siendo acorde a los propósitos y compromisos del municipio de Parras, Coahuila con la sociedad, anualmente a través de la SEFIRC, llevará a cabo una revisión a este documento, por lo que, en el caso procedente, se realizarán las modificaciones correspondientes.